**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE.-**

El suscrito, **Benjamín Carrera Chávez,**   **integrante del Grupo Parlamentario de MORENA,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presenteiniciativa con carácter de **DECRETO,** a fin de reformar el artículo 42 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en materia de vigencia de expedición de las placas metálicas.

 Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Como se ha hecho énfasis anteriormente, para miles de personas que han perdido a algún familiar o bien su fuente de ingresos, el pago de la revalidación vehicular y canje de placas ciertamente no es una prioridad y ha resultado además un duro golpe al bolsillo de la economía familiar.

Tal como se advierte a raíz de las declaraciones en las que se anunciaban multas un día sí y al otro no, la población evidentemente no muestra una reacción favorable ante una carga más y por el contrario, demanda medidas que demuestren apoyo, empatía y sobre todo que muestren resultados y beneficios tangibles para las y los ciudadanos.

En este sentido, es necesario explorar medidas con las que la economía de las familias no se perjudique y que, por el contrario, respondan a objetivos de justicia social, desarrollo productivo y ejercicio correcto del gasto público a través de criterios de disciplina financiera, racionalidad y sobre todo austeridad.

A raíz de lo anterior, es que la presente propuesta busca explorar alternativas que se ejerzan a través de distintas atribuciones conferidas a la administración pública y que cumplan con los fines que generalmente se atribuyen a la dotación de placas metálicas, que si bien tienen utilidad para la identificación visible de un vehículo, no pueden por sí solas cumplir con funciones de seguridad como se ha mencionado por la autoridad estatal al momento de imponer recientemente el “replaqueo”.

Cabe mencionar en este punto que el Registro Público Vehicular surge como una medida del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para otorgar seguridad jurídica a aquellos actos que involucren algún vehículo que circule en el territorio nacional a través de la información que permita la debida identificación vehicular.

En principio, el REPUVE se contempla como un esfuerzo por medio del cual, de manera coordinada se regule la circulación vehicular a la par de llevar registro de vehículos utilizados para la comisión de delitos o bien aquellos sujetos de cualquier irregularidad.

Al respecto encontramos en la Ley del Registro Público Vehicular la siguiente disposición que utilizaremos como referencia:

*Artículo 6. El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.*

*La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.*

*La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos.*

*Los trámites que se realicen ante las Entidades Federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.*

Aunado a lo anterior, a través de las atribuciones conferidas al REPUVE para dictar actos administrativos e imponer sanciones de acuerdo a la propia Ley del Registro Público Vehicular y su reglamento, así como la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pueden llevar a cabo acciones que garanticen la seguridad de las y los ciudadanos sin que esto implique la carga impositiva del cambio de placas.

En el caso en comento, las obligaciones que permitan un correcto registro y faciliten la identificación vehicular se extienden a ensambladores, fabricantes, importadores, arrendadores, comercializadores instituciones de seguros, quienes deben cumplir con obligaciones que garanticen la seguridad de usuarios al momento de realizar operaciones de comercialización de unidades ya sean nuevas o bien, usadas, mientras que tanto la consulta como las inscripciones, consultas, avisos son gratuitos.

Dicho de otra forma, las labores de seguridad y control de datos vehiculares utilizados como excusa para recurrir medidas recaudatorias, deben ser cumplidas no solo por a través de las acciones del REPUVE sino ejerciendo otro tipo de medidas que, siendo más efectivas, sean menos dañinas para la economía, tal como ocurre en Baja California, donde las placas permanentes son ya una realidad.

Por otra parte, en Estados Unidos el registro vehicular y la coordinación interestatal para manejar dichos datos es un hecho que permite que el canje periódico de las placas de circulación pase a segundo término; renovándose anualmente el registro vehicular, el cambio de placas solo se vuelve necesario en casos de cambio de propietario o de estado de residencia, cuando se tramite matrícula por incapacidad y cuando el vehículo deje de circular pero se desee conservar el metal de identificación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Norma Oficial Mexicana que regula las características y requisitos con los que deben cumplir las placas metálicas, contempla una duración –mas no vigencia- de los metales; la NOM-OO1-SCT-2-2016 señala en el punto 5.1.4.1 la durabilidad de las placas de automotores como mínimo de 3 años a partir de su fabricación, mientras que en el punto 9.4 remite al Acuerdo Intersecretarial de vigencia de las placas, acuerdo que fue publicado incluso antes de la NOM y del cual parte la interpretación de la vigencia de las placas. Al respecto, es necesario hacer énfasis en cuanto a que dicha interpretación del acuerdo intersecretarial hace referencia a cuestiones que suponen la durabilidad de los metales, pero que sin duda han sido rebasadas por la realidad que sujeta a la población a medidas periódicas que solo garantizan ser un buen negocio para unos pocos.

Lo anterior queda en evidencia ya que, mientras el costo real de la producción de las placas metálicas es inferior a los $150, medidas como el recién llevado a cabo canje de placas permiten que el cobro sea de hasta por 4 veces más este valor, sin contar otros cargos.

Con una cifra récord de recaudación por canje de placas y revalidación vehicular reconocida por el Secretario de Gobierno, debemos entonces partir de este ejercicio en el que se ha unificado el diseño de las placas para no solo ser ejemplo de cifras recabadas sino implementar medidas complementarias que garanticen la seguridad y que este replaqueo sea el último.

En este punto, se insiste en cuanto a que la NOM contempla una instrucción directa de duración mínima de las placas que no se refiere a la vigencia ni afecta en cuanto a la duración máxima, por lo que se estima no solo conveniente, sino justo que, una vez que se ha llevado a cabo el canje de placas con el que inició la presente administración, no deba erogarse en lo que resta de la vida útil de los vehículos utilizados por particulares y en tanto no haya condiciones de deterioro de los metales o bien de cambio de propietario, un pago más por concepto de placas.

Recordemos además que el cumplimiento de las funciones de seguridad por parte del estado, en este caso las relacionadas con la circulación de vehículos, no debe quedar a cargo de las y los ciudadanos. Ya se ha dicho anteriormente: por más que se busque dar una justificación a las medidas adoptadas y a pesar de los esfuerzos por quitarle el estigma de “recaudatorias”, encontramos que cuestiones que abonan más a la inseguridad persisten sin la participación tan activa del Estado.

Se vuelve necesario entonces, aligerar la ya muy pesada carga para aquellas personas que con trabajo pueden cumplir con las obligaciones impuestas, dirigiendo la mirada a quienes tienen mayor facilidad para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente Proyecto con carácter de:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo 42 de la Ley de Vialidad y Tránsito de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42. …

**Las placas de circulación expedidas para servicio particular y motocicletas, tendrán una vigencia permanente salvo que, por su deterioro o a raíz de algún daño, se impida la clara identificación de los datos de las mismas así como en aquellos casos en los que se realice el cambio de propietario, a excepción de lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley.**

**. . .**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Diputación Permanente del Poder Legislativo, a los 23 días del mes de agosto de 2022.

**Atentamente, a nombre de la bancada de morena:**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.**

*La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto que busca reformar el artículo 42 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua en materia de vigencia de las placas metálicas.*